

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 195.3 DE LA LCSP AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LOS PALACIOS (SEVILLA), LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN Y TARIFA (CÁDIZ) Y MIJAS (MÁLAGA) GESTIONADAS POR LA AGENCIA, CORRESPONDIENTE AL LOTE 2 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CA-11/2019. EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN JC-31/2022

En la tramitación del presente expediente relativo a la ampliación del plazo de ejecución del contrato arriba indicado, iniciado a petición de la entidad **LAGAIN PROFESSIONAL S.L.**, se han puesto de manifiesto los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 15 de febrero de 2022 se formalizó entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad **LAGAIN PROFESSIONAL S.L.** un contrato administrativo que tenía por objeto el suministro de MOBILIARIO DE BAÑO, LAVANDERÍA Y TALLERES PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LOS PALACIOS (SEVILLA), LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN Y TARIFA (CÁDIZ) Y MIJAS (MÁLAGA) GESTIONADAS POR LA AGENCIA, correspondiéndose con el lote 2 del expediente CA-10/2021.

Segundo. La cláusula tercera, relativa al plazo de ejecución, establece que *«El plazo total de ejecución del contrato es de 6 meses o hasta el agotamiento de su importe si es con anterioridad a dicho plazo.»*

De acuerdo con ello el plazo de ejecución del contrato finalizó el **15 de agosto de 2022.**

Tercero.- Dentro del último mes de ejecución del contrato y ante la inminente finalización de su plazo de vigencia, la entidad LAGAIN PROFESSIONAL S.L., ha presentado ante la Agencia escrito suscrito el 10 de agosto de 2022 mediante el que comunica que *«Por causas totalmente ajenas a esta entidad no se va a poder entregar el material objeto de esta licitación. Como dice anteriormente, ajeno a nosotros, ninguno de los apartados se encuentra completo, esto es debido a que los componentes se encuentran parcialmente en las naves logísticas a la espera de completar pedidos, dicho pedidos llevan el retraso, debido a la crisis de falta de componentes provocada por el incremento de costes, y a la escasez de materia prima como tableros, acero, acero inoxidable, etc. La demora que se prevé en la entrega del material está prevista en un plazo de 3 meses, por lo que esta entidad se compromete a hacer entrega en las condiciones requeridas en esta contratación en un plazo de 3 meses. Por todo ello se solicita a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una ampliación en el plazo de ejecución de esta licitación en los términos anteriormente descritos»*

Cuarto. Por su parte, el responsable del contrato, siendo éste la persona responsable de la Jefatura de Atención Social y Sanitaria de la Agencia, con fecha 23 de agosto de 2022 ha emitido informe para determinar si el retraso en la entrega del mobiliario ha sido producido por motivos imputables a la contratista.

Y en este sentido se concluye que *«Al entender desde esta Jefatura que las causas argumentadas en su escrito por la entidad LAGAIN PROFESIONAL SL. no son imputables a la empresa y que la demora en la entrega del material del*

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	26/08/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



lote 2 no ha supuesto un perjuicio importante en la dinámica de funcionamiento de las CT, se plantea la conveniencia de no imponer las penalidades previstas en este contrato.

Por todo ello se realiza propuesta al Órgano de Contratación para la ampliación del plazo de ejecución por el tiempo solicitado por la entidad, esto es, un plazo de tres meses.»

Quinto.- Consta propuesta de resolución de la Secretaría General por la que se concede a la entidad LAGAIN PROFESSIONAL S.L. la ampliación en tres meses del plazo de ejecución del contrato.

A estos hechos son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al artículo 15.2.u) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, posteriormente modificados por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, la Dirección-Gerencia tiene entre sus atribuciones la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma.

Segundo.- De acuerdo con la cláusula primera del contrato el mismo tiene naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

Tercero.- El artículo 29.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que «*Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley*»

Cuarto.- Por su parte el artículo 195.2 del citado texto legal regula aquellos supuestos en los que la demora del empresario sea por causa no imputable a éste, disponiendo que «*Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.*»

En su virtud, en el presente expediente, y mediante el informe emitido el 23 de agosto de 2022 por el responsable de la Jefatura de Atención Social y Sanitaria, se acredita que la demora de la contratista en la entrega del mobiliario que es objeto del presente contrato se debe a causas ajenas a ella y por tanto no imputables a la misma, no teniendo lugar además la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Por su parte, la entidad LAGAIN PROFESSIONAL S.L. ha comunicado expresamente su ofrecimiento para cumplir con el compromiso de entrega del mobiliario si se le amplia en tres meses el plazo inicial de ejecución solicitado.

Quinto.- En relación con los plazos para la petición por parte de la contratista de la ampliación del plazo de ejecución el artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que «*La petición de prórroga por parte*

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	26/08/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.»

Consta que LAGAIN PROFESSIONAL S.L. ha presentado su solicitud de ampliación del plazo dentro del último mes de ejecución del contrato, debiendo por tanto resolverse antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

Sexto.- El artículo 88.6 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que «*La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.*». En la medida en que en el informe elaborado por la Jefatura de Atención Social y Sanitaria se ha acreditado que la demora en la ejecución del contrato obedece a causas que no son imputables a la contratista y conforme a la propuesta realizada por la Secretaria General, este órgano hace suya la fundamentación, incorporándolo a la presente resolución, a fin de que sirva de motivación para la estimación de la ampliación del plazo solicitada.

Séptimo.- El artículo 15.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, relativo a la publicación de la Información sobre contratos, convenios y subvenciones, dispone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la citada ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa correspondiente a la prórroga de los contratos.

Verificado que se han observado todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de aplicación, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, posteriormente modificados por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo,

RESUELVO

Primero.- CONCEDER a la entidad LAGAIN PROFESSIONAL S.L., de acuerdo con el artículo 195.3 de la LCSP y sin ningún coste adicional para la Agencia, ampliar **TRES MESES** el plazo de ejecución del contrato suscrito el 15 de febrero de 2022 entre la Agencia y dicha entidad para el suministro de MOBILIARIO DE BAÑO, LAVANDERÍA Y TALLERES PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LOS PALACIOS (SEVILLA), LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN Y TARIFA (CÁDIZ) Y MIJAS (MÁLAGA) GESTIONADAS POR LA AGENCIA, correspondiéndose con el lote 2 del expediente de contratación CA-10/2021, Expediente de ampliación JC-31/2022, a fin de que en dicho plazo ampliado pueda culminar la entrega del referido mobiliario en los términos y condiciones recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- NO PROCEDE la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	26/08/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la entidad contratista y **PUBLICAR** en el Perfil de Contratante de la Agencia.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	26/08/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			